



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y de Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1917-SPA-1116 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en calle 20 de noviembre número 13-A, Colonia Palmatitla, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres visitas de reconocimiento de hechos, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en calle 20 de noviembre número 13-A, Colonia Palmatitla, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el



artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató que la existencia de dos ejemplares caninos de raza criolla de talla chica y mediana, mismos que se encontraban amarrados con una cadena que limita su movimiento; en el lugar se encontraban dos recipientes; sin embargo, no se logró observar si contenían agua o alimento. Aunado a lo anterior, los ejemplares no contaban con un lugar donde refugiarse de la intemperie, toda vez que solo tenían una lámina colocada a modo de techumbre, la cual no era suficiente para protegerlos del sol o la lluvia, por tal motivo se dejó citatorio a fin de que el dueño del terreno se presentara a comparecer a las oficinas de esta Procuraduría; no obstante, no fue atendido.

Asimismo, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicaciones de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, realizara visita de materia de maltrato animal; al respecto, dicha autoridad informó que (...) *se presentaron en el domicilio donde se observaron un lote baldío, dentro dos cánidos criollos, 1. Perro mestizo tipo pitbull, color blanco con café, talla mediana, 2. Perro mestizo, color blanco con negro, talla pequeño, ambos en aparente buen estado físico, con cadena muy corta que impide su movilidad, así como carecen de un techo para resguardarse de la intemperie; se entrevistaron con una persona del sexo femenino, quien no proporcionó datos personales, manifestó que al domicilio llega el propietario de los canidos, sin tener hora exacta, solo a guardar su vehículo.*

Asimismo, el día 14 de octubre de 2017, se presentaron por segunda ocasión, observaron dentro del lote baldío, a un perro talla pequeña, en aparente buen estado, amarrado con una cadena de aproximadamente dos metros que le permite movilidad, no se encontró a persona alguna (...).

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad acudió al lugar de los hechos, sitio en el que constató que los ejemplares caninos ya no se encuentran en el terreno, por lo que se entrevistó con un vecino de la zona, quien señaló que los perros fueron rescatados por una persona que tiene un albergue.

Finalmente, y considerando que los ejemplares caninos ya no se encuentran en el inmueble señalado en el escrito de denuncia, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de dos ejemplares caninos criollos, adultos de talla chica y mediana, en un terreno ubicado al interior de la cerrada 20 de noviembre número 13-A, colonia Palmatitla, Delegación Gustavo A. Madero, los cuales no contaban con las condiciones necesarias de bienestar, toda vez que estaban amarrados con una cadena que impedía su movilidad, además de no contar con un refugio contra la intemperie.
- En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicaciones de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, llevara a cabo visita en materia de maltrato animal al lugar de los hechos, mismos que corroboraron lo observado por personal de esta Entidad.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



- No obstante lo anterior, en visita de reconocimiento de hechos personal adscrito a esta Entidad constató que los ejemplares caninos ya no se encuentran en el terreno, los cuales a dicho de un vecino fueron, rescatados por una persona que tiene un albergue.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento

LMH/EC/GH/YPH/dha